



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 12 de febrero de 1975. — Número 19

Página 233

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Expediente de expropiación forzosa

Procedimiento de urgencia.

Obra: «Abastecimiento de agua a San Román y Santocilde, del término municipal de Santa María de Cayón.»

En uso de las facultades que la confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 25 de enero de 1975, se procede a la incoación de expediente expropiatorio, por causas de utilidad pública, de los bienes y derechos que se expresarán, afectados por la obra mencionada, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia, que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca incluida en la relación que se consigna, fijándose el día y hora que también se expresan al pie de este escrito.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así se estimase conveniente.

El propietario o titulares afectados deberán asistir personalmente, o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se relacionan, para la obra de "abastecimiento de agua a San Román y Santocilde, del término municipal de Santa María de Cayón"	233
Anuncio de devolución de fianza	233
Anunciando el estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el pasado mes de diciembre de 1975	234

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria ...	236
Delegación Provincial de Trabajo	236

ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura	241
Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega	243
Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ...	243
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	243

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	244
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castañeda, Cabezón de la Sal, Villacarriedo, Liendo, Cartes, Mazcueras, Villaverde de Trucíos, Alfoz de Lloredo, Astillero y Juntas Vecinales de Turieno y Ruiseñada	247
---	-----

públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su perito y un notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito, ante la Corporación Provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Santander, 3 de febrero de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El Secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Relación de propietarios comprendidos en el expediente de expropiación para la obra de abastecimiento de agua a San Román y Santocilde, del término municipal de Santa María de Cayón:

Propietario: Herederos de don Pablo Mora y Mora (José Manuel Mora Mora).

Domicilio: San Román de Cayón.

Polígono: Número 9.

Parcela: Número 385.

Día: 5 de marzo.

Hora: Doce de su mañana.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por la firma «Logucal» la devolución de la fianza para los trabajos de «revestimiento de paredes en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrico en Parayas», se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 7 de febrero de 1975.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de diciembre.

CENTROS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento	Otras causas	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	
CENTROS PROPIOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	147	—	1	—	148	—	—	1	—	—	—	147	—	147
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús».	—	120	—	—	120	—	—	—	—	—	—	—	120	120
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	40	—	3	45	—	1	—	—	—	—	2	42	44
Jardín de la Infancia.....	44	41	4	1	90	—	—	2	8	—	—	46	34	80
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad.....	—	8	—	31	39	—	—	—	33	—	—	—	6	6
CENTROS CONTRATADOS														
Guarderías Infantiles.....	17	21	1	2	41	—	—	—	—	—	—	18	23	41
Residencia de la Caridad (Santander).....	8	3	—	—	11	—	—	—	—	—	—	8	3	11
Residencia de Anc. Desamparados (Santander).	29	36	—	1	66	—	—	—	—	—	—	29	37	66
Residencia de Ancianos «S. Pedro» (Astillero).	4	9	—	1	14	—	—	—	—	—	—	4	10	14
Residencia de Terán (Cabuérniga).....	3	30	—	2	35	—	—	—	—	—	—	3	32	35
Residencia-Hospital de Comillas.....	—	4	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	4	4
Residencia de Carrejo.....	3	8	—	—	11	—	—	—	—	—	—	3	8	11

Operarias Misioneras.....	11	1	12	—	—	—	—	—	—	—	12	12	
Instituto Adoratrices.....	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2	2	
HOSPITALIZACION DE ENFERMOS													
Casa de Salud Valdecilla.....	72	82	78	79	311	22	7	55	80	164	73	74	147
RECUPERACION													
DE LESIONES OSTEOARTICULARES													
Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao).....	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	1	1	2
LEPROSIAS.. { Trillo (Guadalajara).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
{ San Juan de Dios (Palencia)....	230	—	1	—	231	3	—	2	—	5	226	—	226
{ N.ª S.ª del Rosario (Santander)..	—	380	—	6	386	—	—	—	38	38	—	348	348
{ Otros sanatorios.....	11	3	—	—	14	—	—	—	—	—	11	3	14
{ Obra San Martin (Santander)..	28	15	—	4	47	—	—	—	—	—	28	19	47
{ El Pinar (Teruel).....	6	1	—	—	7	—	—	—	—	—	6	1	7
SUBNORMALES. { Ctro. Edc. Especial (Parayas)..	57	33	—	—	90	—	—	—	—	—	57	33	90
{ F. Bernardino Alvarez (Madrid)..	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Obra San Martin (Santander)..	14	21	1	—	36	—	—	—	1	1	15	20	35
PROFUNDOS.. { S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid)	11	—	—	—	11	—	—	—	—	—	11	—	11
{ Colegio de Vizcaya (Deusto)....	8	3	—	—	11	—	—	—	—	—	8	3	11
{ La Purísima (Madrid).....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1
{ Obra San Martin (Santander)..	2	5	—	—	7	—	—	—	—	—	2	—	7

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de diciembre de 1974.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 222-5.

Peticionario: Hidroeléctrica «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica a 13,2 kV., con origen en la actual de Guriezo-«La Merced», y derivaciones a los centros de transformación números: 219, «Balbaciencia»; 220, «Francos»; 221, «La Revilla», y 223, «Cuatro Caminos».

Longitudes respectivas: 263, 110, 94 y 766 metros.

Conductores de 40 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón armado.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 509.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de febrero de 1975.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Industrias Lácteas de menos de cien trabajadores», y

Resultando: Que la Delegación provincial de la Organización Sindical, con fecha 20 de diciembre de 1974, entrada en esta Delegación el 14 de enero de 1975, remite, para su homologación, a esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 20 de diciembre de 1974, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y el artículo 12 de la Orden ministerial, de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse, en materia de repercusión en precios, con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo de Industrias Lácteas de menos de cien trabajadores».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Industrias Lácteas de menos de cien trabajadores», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 11 de enero de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de «Industrias Lácteas de esta provincia de Santander con menos de cien trabajadores»

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a las empresas de Santander y su provincia.

Artículo 2.º Ambito funcional y personal.—Los preceptos de este Convenio serán de aplicación a todas las empresas con menos de 100 trabajadores en plantilla que se rijan por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación, pero, no obstante, los efectos económicos serán desde el día 1.º de enero de 1975, y su duración será de dos años, terminando el día 31 de diciembre de 1976.

Artículo 4.º Revisión y denuncia.—La petición de revisión y el escrito de denuncia deberán ir acompañados de certificación del

acuerdo tomado por la representación sindical correspondiente, razonando las causas de la petición.

Se acompañará, igualmente, propuestas sobre los puntos sometidos a revisión, a fin de que, sin pérdida de tiempo, se puedan iniciar las conversaciones necesarias, una vez autorizadas por el organismo competente.

La denuncia del presente pacto colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento del índice de vida que corresponda a cada año.

Artículo 6.º Retribuciones.—Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan para las respectivas categorías profesionales en el cuadro que, como anexo único, va unido al presente Convenio.

A partir del primero de enero de 1976, el salario de este Convenio será incrementado en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, a nivel nacional, reconozca haber aumentado el coste de vida, desde el primero de enero de 1975 al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 7.º Plus de asistencia. Por el concepto de asistencia se establece un plus de 50 pesetas por día de trabajo efectivo para todos los productores, cualquiera que sea su condición y categoría profesional.

A partir del 1.º de enero de 1976 su cuantía será incrementada en el porcentaje de aumento del coste de vida reconocida oficialmente.

Aquellas categorías profesionales cuyo salario base quede rebasado por el mínimo interprofesional que se apruebe por el Gobierno durante la licencia de este Convenio serán ajustadas automáticamente a dicho salario mínimo, sin

que pueda sufrir disminución alguna la cuantía de este plus de asistencia.

Se considerarán días efectivamente trabajados, a efectos de percepción de este plus, las ausencias justificadas de los trabajadores que ostentando cargos sindicales deban acudir a citaciones de la Organización Sindical, con obligación de preaviso por parte del productor.

La falta de asistencia de más de tres días en el mismo mes implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, y si lo es de más de seis días dejará de percibirse durante un mes completo.

Artículo 8.º Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Beneficios consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio, aumentada con la antigüedad que tenga el trabajador.

Artículo 9.º Licencias.—En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde resida el centro de trabajo y distancia superior a 30 kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que establece la Ordenanza Nacional de Trabajo, con la retribución total del salario más el plus de asistencia.

Artículo 10. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad, quinquenios del cinco por ciento, empezarán a contarse desde el día en que el productor haya empezado a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo de 1.º de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial: así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Artículo 11. Vacaciones.—Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1.º de septiembre y el 31 de marzo, salvo acuerdo especial y expreso

entre ambas partes cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

Artículo 12. Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—Las empresas abonarán al producirse la jubilación de sus productores la cantidad de 2.000 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda, o en su caso los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Artículo 13.—Facultad de compensación. Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en cualquier empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Artículo 14. Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias, excepto lo señalado en el artículo 7.º, párrafo 3.º

Artículo 15. Condiciones más beneficiosas.—Los pactos o situaciones, actualmente implantadas en las distintas empresas que apliquen en sus condiciones más beneficiosas que en las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 16. Contraprestaciones.—Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Artículo 17.º Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido

tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Artículo 18. Comisión Paritaria.—Las dudas que la interpretación del presente convenio pudieran surgir entre las partes serán sometidas como trámite previo a esta Comisión, que vendrá constituida en la siguiente forma:

Vocales representantes de los empresarios: Collantes, S. A., Productos Lácteos Morais, S. A., El Buen Pastor, S. L.

Vocales representantes de los trabajadores y técnicos: José Luis Rodríguez Ochoa, Calixto González Castillo, Angel Muñoz Fernández.

La Presidencia la ostentará el presidente del Sindicato Provincial de Ganadería, actuando como secretario el del Sindicato.

Artículo 19. Salario hora.—A los efectos legales, la fórmula por la que se calcula el salario hora es la siguiente:

$$(SB+A) 365+J+N+B+PAa$$

$$(365 - D - F - V) 7,5$$

Explicación de los signos:

SB = Sueldo base.

A = Antigüedad.

PC = Plus Convenio.

365 = Días año.

J = 18 de Julio.

N = Navidad.

B = Beneficios.

PAa = Plus Asistencia anual.

D = Domingos.

F = Festivos.

V = Vacaciones.

7,5 = Jornada laboral.

Artículo 20. Horas extraordinarias.—Las especiales características de las industrias encuadradas en este sector, dado el carácter perecedero de la materia prima, hacen necesario que, en contraprestación de las mejoras de este Convenio, las empresas puedan exigir el trabajo de horas extraordinarias dentro de los límites mensuales y anuales que para las mismas impone la Ley de Jornada Máxima Legal.

Artículo 21. Repercusión de precios.—Las partes contratantes consideran que la aplicación de

los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que las autorizadas por las disposiciones vigentes.

Artículo 22.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y demás disposiciones de carácter general vigente.

ANEXO UNICO
Tabla de salarios

Categorías	Diario
Peones	275
Estañador	294
Fogonero	294
Especialista de 1. ^a ...	331
Especialista de 2. ^a ...	311
Especialista de 3. ^a ...	294
Oficial de 1. ^a	331
Oficial de 2. ^a	311
Oficial de 3. ^a	294
Peón especializado ...	286
Aprendiz primer año	151
Aprendiz segundo año	156
Aprendiz tercer año	218
Aprendiz cuarto año	224

Subalternos	Mensual
Conserjes	9.140
Almacenero	9.140
Listeros	8.760
Pesadores	8.760
Cobradores	8.760
Porteros	8.760
Ordenanzas	8.760
Guardas y serenos ...	8.760
Botones de 14 y 15 años	4.375
Botones de 16 y 17 años	6.048
Mujer limpieza (hora)	36

Comerciales	Mensual
Vendedor	8.760
Ayudante de vendedor	8.250
Repartidor	8.760

Administrativos	Mensual
Jefe de 1. ^a	14.230
Jefe de 2. ^a	13.653

Administrativos	Mensual
Oficial de 1. ^a	11.670
Oficial de 2. ^a	10.710
Auxiliar administrativo	8.610
Aspirante de 14 años	4.380
Aspirante de 15 años	5.323
Aspirante de 16 años	6.771
Aspirante de 17 años	8.421

Técnicos	Mensual
Técnico jefe	18.533
Técnico superior	18.047
Técnico medio	15.555
Técnico diplomado ...	12.152
Jefes de fabricación ...	14.315
Contramaestre	12.910
Jefes de inspección ...	12.910
Jefe de laboratorio ...	12.910
Encargado	12.152
Capataz	12.152
Inspectores distritos ..	11.397
Auxiliar de inspector	8.610
Auxiliar de laboratorio	8.610

Y así lo convienen, ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que yo, como secretario, doy fe, con el visto bueno del presidente. (Hay varias firmas ilegibles.)

367

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos».

Resultando: Que la Delegación Provincial de la O. Sindical, con fecha 17 de diciembre, entrada en esta Delegación en 20 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 13 de diciembre del año 1974, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras

pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustándose en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el «Grupo de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarta.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, quince de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical entre las empresas encuadradas en la «Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos del Sindicato Provincial de Industrias Químicas», y sus trabajadores

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las estipulaciones de este Convenio obligan a las empresas de Santander y su provincia y regirán única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ellas establecidos, y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas de plantilla destacado o en comisión de servicio.

Artículo 2.º Ambito funcional. Este Convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad y edad. Afecta también a almacenes de perfumería.

Artículo 3.º Vigencia. — El Convenio entrará en vigor el día de su homologación, pero, no obstante, los efectos económicos serán desde el día 1 de enero de 1975, y su duración será de dos años, terminando el día 31 de diciembre de 1976.

Artículo 4.º Absorciones.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Artículo 5.º Categorías profesionales.—Recogedor de notas serán aquellas personas que conocen la escritura a máquina y que tienen como principal cometido recoger las notas de pedidos dadas por los clientes, bien por te-

léfono o bien directamente. Asimismo, serán los encargados de suministrar la información que soliciten los clientes referentes a los artículos objeto de la llamada, y se establece un período de dos años de aprendizaje o aspirantado para obtener la categoría de recogedor de notas.

Profesionales de oficio: A efectos económicos, en los profesionales de oficio, las categorías de oficial de primera y oficial de segunda se asimilarán a la de dependiente de 25 años y dependiente de 22-25 años, respectivamente.

Auxiliares administrativos: Los auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33,33 por ciento de la diferencia entre su sueldo y el de oficial. A los diez años de servicio, el 66,66 por ciento de la indicada diferencia, y a los quince años se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría, mediante la prueba oficialmente establecida.

Artículo 6.º Mejoras económicas. — Se establecen los salarios mensuales que se reflejan en el anexo a este Convenio para el primer año de su vigencia, que se incrementarán el 1 de enero de 1976 con el porcentaje que señale el Instituto Nacional de Estadística como índice de vida en el período de 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de dicho año. Si en el porcentaje establecido resultase fracción de unidad o de mitad de unidad, se completará dicha unidad o mitad de unidad.

Al final de 1975 se deberá reunir la Comisión Paritaria del Convenio a fin de aplicar el aumento del coste de vida y estudiar la posibilidad de su incremento.

El salario mínimo será para todos los efectos el que se aplique al mozo, siempre que sea igual o superior al que determinan las normas en vigor.

Artículo 7.º Vacaciones. — El personal disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

a) Hasta diez años de servicio en la empresa, 21 días naturales.

b) El personal con más de diez años de servicio, 26 días naturales.

c) Los trabajadores con veinticinco años de servicio disfrutará de un día de vacaciones al año por cada tres de servicio, hasta alcanzar el límite de 30 días naturales.

Artículo 8.º Jubilaciones.—Al producirse la jubilación de un productor, éste recibirá de la empresa las siguientes mensualidades con arreglo a los años de servicio en la misma:

Una mensualidad real para una antigüedad de 10-20 años de servicio.

Dos mensualidades reales para una antigüedad de 20-30 años de servicio.

Cuatro mensualidades a partir de los 30 años de servicio.

La mensualidad real se obtendrá de la media de las obtenidas durante los últimos 12 meses, y el premio será abonado:

a) Cuando la empresa proponga y el productor acepte la jubilación, al cumplir los 65 años de edad.

b) Cuando la petición la formule el productor a los 65 años y la empresa lo acepte. En caso de que esta petición no fuera aceptada por la empresa, el productor tendrá derecho a este premio al serle concedida la jubilación.

El productor perderá el derecho a este premio si no aceptara el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

c) Las anteriores prestaciones igualmente le serán abonadas a los productores por invalidez total.

La viuda, siempre que hubiera convivido por lo menos dos años inmediatos anteriores con el productor fallecido, estando en activo, o en su defecto los hijos menores de 18 años, tendrán derecho a las mismas pagas que por jubilación le hubieran correspondido al fallecido.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de una mensualidad, respectivamente, para todo el personal, a las que se

incrementarán las cantidades que por antigüedad puedan corresponder a cada uno.

Artículo 10. Participación en beneficios.—La paga de beneficios consistirá en una mensualidad incrementada con la antigüedad correspondiente, y será hecha efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Artículo 11. Antigüedad.—El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Artículo 11 bis. Preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá avisar con 15 días de antelación, según el artículo 33 de la Ordenanza Laboral de Comercio, y, si no lo hiciera, perderá la retribución correspondiente al citado período de 15 días, o al que corresponda por diferencia entre el plazo marcado y el menor dado a la empresa. Las cantidades retenidas por este concepto incrementarán la prima de asistencia y puntualidad.

Artículo 12. Primas de asistencia y puntualidad.—Se establece una prima de asistencia y puntualidad de 18 días de retribución sobre el salario de Convenio por años naturales, supeditada a las siguientes condiciones:

a) Por cada diez faltas de puntualidad se reducirá en un día esta prima.

b) Por cada siete faltas de asistencia se reducirá esta prima en un día, sin distinción de causa o motivo de la falta de asistencia y sin distinguir que sean tales faltas alternas o continuadas.

Todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido por la legislación vigente y por los reglamentos de régimen interior en cuanto a las faltas de asistencia y puntualidad, aclarándose que no se considerará como falta de asistencia al trabajo a estos efectos aquéllas ocasionadas por el cumplimiento de deberes para el desempeño de cargos públicos o sindicales, conforme establece la Ley.

El personal que cause alta o baja en las empresas durante el

transcurso del presente Convenio percibirá esta prima con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b), es decir, que los días no trabajados, aunque sean consecuencia de su situación de no estar todavía en plantilla o de haber cesado, servirán para realizar las deducciones indicadas por los citados apartados.

Artículo 13. Contraprestaciones.—No pudiéndose, por las dificultades técnicas que se plantean por las estructuras específicamente comerciales de las empresas afectadas por este Convenio, establecer unas tablas de rendimiento mínimo, cada una de ellas, dentro de su peculiar organización, podrá fijar por medio de sus respectivos Reglamentos de régimen interior la cuantía y forma de los mismos, cuyo inferior índice será el equivalente al salario mínimo reglamentario.

Artículo 14. Fiestas abonables y recuperables.—Como compensación a aquellas horas que los productores habían de recuperar a lo largo del año natural por el concepto citado (recuperación que las empresas dispensan a todo el personal), éstos quedan obligados a realizar y terminar en su totalidad aquellas notas de almacén que se están despachando en el momento de la terminación de la jornada.

Artículo 15. Aprendices.—Los aprendices, además de las funciones que establece la Ordenanza Laboral, quedarán obligados a la realización de los recados, repartos y otras funciones análogas de carácter elemental, como parte integrante de iniciación, que se les reconoce en la categoría a adquirir de dependiente.

Artículo 16. Aumento de precios.—Las mejoras económicas que se conceden al personal de las empresas afectadas por el Convenio no estarán supeditadas ni supondrán aumento en los precios de los productos de venta o comercio, máxime cuando el margen comercial referido a las especialidades farmacéuticas, las cuales constituyen el mayor y más importante volumen económico de sus ventas, se encuentra establecido legalmente y congelado.

Artículo 17. Comisión Paritaria.—De acuerdo con lo que establece la Ley 18/1973, de fecha 19 de diciembre, se designa la Comisión Paritaria que entenderá en las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Don Alfonso Pérez del Molino, de la firma E. Pérez del Molino, S. A., y don César Herrá Perujo, del Centro Farmacéutico del Norte, S. A., por la representación de las empresas.

Don José Luis Otero Combarro y don Francisco Rivas San Emeterio, en representación de la parte social.

Santander, 13 de diciembre de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL

1-1-75 / 31-12-75

Categoría	Actual	Categoría	Actual
Jefe de personal	14.780,—	Contable, cajero, taqui-meca en idioma extranjero	12.000,—
Jefe de ventas	14.780,—	Oficial administrativo	11.470,—
Jefe de compras	14.780,—	Auxiliar administrativo	8.695,—
Encargado general	14.780,—	Aspirante de 14 a 16 años	4.420,—
Jefe de sucursal	13.040,—	Aspirante de 16 a 18 años	6.480,—
Jefe de almacén	13.040,—	Auxiliar de caja de 16 años	4.970,—
Jefe de grupo	12.170,—	Auxiliar de caja de 18 años	8.100,—
Jefe de sección	11.645,—	Auxiliar de caja de 20 años	8.100,—
Viajante	11.040,—	Auxiliar de caja de 22 años	8.520,—
Corredor de plaza	10.860,—	Auxiliar de caja de 25 años	9.040,—
Dependiente mayor	11.470,—		
Dependiente de 25 años	10.430,—	Profesionales de oficio	
Dependiente de 22 a 25 años	9.385,—	Oficial de 1. ^a	10.430,—
Ayudante	8.695,—	Oficial de 2. ^a	9.385,—
Recogedora de notas 1. ^o año	3.680,—	Oficial de 3. ^a	8.100,—
Recogedora de notas 2. ^o año	4.960,—	Capataz	8.195,—
Recogedora de notas 3. ^o año	6.475,—	Mozo especializado	8.190,—
Aprendiz 1. ^o año (14 años)	3.130,—	Mozo	8.100,—
Aprendiz 2. ^o año (15 años)	3.390,—	Telefonista	8.100,—
Aprendiz 3. ^o año (16 años)	4.970,—	Envasador o empaquetadora	8.100,—
Aprendiz 4. ^o año (17 años)	5.045,—	Repartidor de 14 a 16 años	3.560,—
Aprendiz de más de 18 años	8.100,—	Repartidor de 16 a 18 años	4.970,—
Administrativos		Vigilante, sereno, ordenanza y portero	8.100,—
Jefe administrativo	15.205,—	Cobrador	8.170,—
Jefe de sección	12.725,—	Limpiadora (hora)	34,20
		Ayudante	7.015,—

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Anuncio de subasta

Aprobado por la Superioridad el Plan de Aprovechamiento para el año 1975 en montes consorciados a cargo de este Servicio de la provincia de Santander, se anuncian las subastas que a continuación se

relacionan, que se celebrarán: el día 24 de febrero próximo, las reseñadas con los números 1 al 6; el día 4 de marzo siguiente, las citadas con los números 7 al 12, y el día 12 de marzo, las consignadas con los números 13 al 17, de acuerdo con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 26, de fecha 30 de enero de 1975, comenzando a las diez horas, la primera, y así sucesivamente las siguientes de cada grupo, las cuales tendrán lugar en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la calle Rodríguez, número 5, 1.^o, en Santander:

1.^a—Subasta del aprovecha-

miento de 1.145 m. c. de madera de P. radiata, en pie y con corteza, en el monte Dehesa de Rubarbón, sito en el término municipal de Comillas, bajo el tipo de tasación de 2.290.000 pesetas.

2.^a—Subasta del aprovechamiento de 1.009 m. c. de madera de P. radiata, en pie y con corteza, en el monte Dehesa de Rubarbón, sito en término municipal de Comillas, bajo el tipo de tasación de 1.513.500 pesetas.

3.^a—Subasta del aprovechamiento de 1.440 m. c. de madera de eucalipto, en pie y con corteza, en el monte La Ganzarrosa, sito

en el término municipal de Limpias, bajo el tipo de tasación de 1.728.000 pesetas.

4.^a—Subasta del aprovechamiento de 720 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Cuesta Negra, sito en el término municipal de Liendo, bajo el tipo de tasación de 864.000 pesetas.

5.^a—Subasta del aprovechamiento de 1.320 m. c. de madera de eucalipto, en pie y con corteza, en el monte Monte Mayor, sito en el término municipal de Saro, bajo el tipo de tasación de 1.452.000 pesetas.

6.^a—Subasta del aprovechamiento de 700 m. c. de madera de eucalipto, en pie y con corteza, en el monte Dehesa y Venta, sito en el término municipal de Santiurde de Toranzo, bajo el tipo de tasación de 840.000 pesetas.

7.^a—Subasta del aprovechamiento de 540 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Navajos, sito en término municipal de Molledo, bajo el tipo de tasación de 378.000 pesetas.

8.^a—Subasta del aprovechamiento de 750 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Rucieza, Dehesa y Guzapparros, sito en término municipal de Cieza, bajo el tipo de tasación de 562.500 pesetas.

9.^a—Subasta del aprovechamiento de 2.025 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Rodil y Bustantigua, sito en el término municipal de Arenas de Iguña, bajo el tipo de tasación de 1.620.000 pesetas.

10.^a—Subasta del aprovechamiento de 2.100 m. c. de madera de eucalipto, en pie y con corteza, en el monte Quintana y Rugrande, sito en término municipal de Rasines, bajo el tipo de tasación de 2.310.000 pesetas.

11.^a—Subasta del aprovechamiento de 655 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Tejas y Dobra, sito en término municipal de San Felices de Buelna, bajo el tipo de tasación de 425.575 pesetas.

12.^a—Subasta del aprovechamiento de 46 m. c. de madera de roble

y 189 m. c. de madera de haya, en pie y con corteza, en el monte Matienzo, sito en el término municipal de Ruesga, bajo el tipo de tasación de 295.800 pesetas.

13.^a—Subasta del aprovechamiento de 233 m. c. de madera de roble, en pie y con corteza, en el monte Matorral, Regato y Rodil, sito en término municipal de Corvera de Toranzo, bajo el tipo de tasación de 396.100 pesetas.

14.^a—Subasta del aprovechamiento de 630 m. c. de madera de haya, en pie y con corteza, en el monte La Formosa y La Montesa, sito en término municipal de Soba y Ruesga, bajo el tipo de tasación de 1.890.000 pesetas.

15.^a—Subasta del aprovechamiento de 1.350 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Calzadilla, sito en término municipal de Guriezo, bajo el tipo de tasación de 2.025.000 pesetas.

16.^a—Subasta del aprovechamiento de 1.820 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Alto Cagigal, sito en término municipal de Santa María de Cayón, bajo el tipo de tasación de 2.730.000 pesetas.

17.^a—Subasta del aprovechamiento de 555 m. c. de madera de *P. radiata*, en pie y con corteza, en el monte Dehesa, Escobosa y Ballavante, sito en el término municipal de Luena, bajo el tipo de tasación de 444.000 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA en Santander, calle Rodríguez, número 5, 1.º, Santander.

Las proposiciones, que se admitirán en las oficinas del Servicio Provincial de ICONA, se presentarán, para cada subasta, en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo inserto en el anuncio de subasta, y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el nombre del licitador, debiendo

presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo, que terminará a las trece horas del último día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador, y, en su caso, la representación que ostente; justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del señor ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA, en Santander, equivalente al dos por ciento de la tasación respectiva; declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incluido en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad que previene el Reglamento General de Contratación del Estado y acompañar el Carnet de Empresa con responsabilidad del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser constituido en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al cuatro por ciento del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y los que le correspondan de este anuncio.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., con residencia en..., calle de..., número..., en nombre y representación de..., y en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1975, para la enajenación de..., en el monte..., sito en el término municipal de..., acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Santander, 1 de febrero de 1975. El ingeniero jefe accidental (ilegible).—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Miguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovido por Ramón Miranda Villoria, contra Javier Bueno González, vecino de Villapresente, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que luego se dirán, en dos lotes, formando el primero la máquina hormigonera y el segundo el automóvil, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de febrero próximo, a las diez horas.

Bienes objeto de subasta

Una máquina hormigonera, marca Fabri, con motor Diesel, valorada en 30.000 pesetas.

Un automóvil, marca Renault, modelo 4-L, matrícula S-61.888, valorado en 25.000 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

Se celebrará ésta por lotes; el primero lo formará la máquina hormigonera, y el segundo, el automóvil, suspendiéndose la subasta si con el primer lote se obtienen 52.429 pesetas. El tipo de subasta será el valor dado por el perito a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos. El remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente a la misma y en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de valoración del lote o lotes por los que vayan a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, debiendo el rematante o rematantes consignar el resto del precio del remate, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder del demandado,

donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 24 de enero de 1975.—El juez de Primera Instancia, José Manuel Sieira Miguez.—El secretario, A. Llorente.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día cuatro de diciembre del pasado año, el pliego de condiciones económico-administrativas, que fue expuesto al público y no originó reclamación alguna, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto.—Ejecución de las obras de urbanización del Parque del Relleno y de la Playa de Merón, de esta villa.

Tipo de licitación — Cinco millones seiscientos mil pesetas (5.600.000) a la baja.

Plazo.—El plazo máximo para la ejecución de las obras será el de cuatro meses, a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Proyecto y pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—Se consignará previamente la cantidad de ochenta y seis mil pesetas.

Garantía definitiva.—Consistirá en la cantidad de ciento setenta y dos mil pesetas.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Proposiciones.—Los licitadores presentarán proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde al siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del vigésimo primer día hábil, contados a partir del siguiente al

de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Pago.—Se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificación de obras expedida por el arquitecto-director de las mismas, existiendo a tal fin crédito suficiente en el presupuesto extraordinario.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., Documento Nacional de Identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras del proyecto de urbanización del Parque del Relleno y de la Playa de Merón, de esta villa, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, que exige el artículo 2 del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y de la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el... y acompaña justificante de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del Impuesto Industrial y Seguros Sociales.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

San Vicente de la Barquera, 1 de febrero de 1975.—El alcalde (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado por este Juzgado de Primera

Instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por «Garvey, S. A.», Bodegas de San Patricio, Jerez de la Frontera, representada por el procurador señor Alonso Cuevas, contra don José Raúl Linares Linares, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 3.288.000 pesetas, más los intereses, costas y gastos, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada que se describe así:

Prado erial y bosque en el sitio de Merceña, pueblo de Labarces y término municipal de Valdáliga, de 25 hectáreas y seis áreas, equivalentes a 1.400 carros de tierra de 179 metros cada carro. Totalmente enclavados en la finca existen dos establos; uno de ellos compuesto de planta baja, pajar e instalaciones completas para el ganado, que mide 120 metros cuadrados aproximadamente, y el otro compuesto, también, de planta baja y pajar, que mide 50 metros cuadrados. Dentro de la finca existe una fuente de agua potable para el servicio exclusivo de la misma. Linda: al Norte, con paso público, herederos de Ramón Alvarez y Gloria Gutiérrez Blanco; al Sur, herederos de Ceferino Linares González y paso público; al Este, Luis Díaz Barquín, bosque de herederos de Ceferino Linares González, prado de Enrique Gutiérrez, prado de Antonio Cortijo Linares y paso público, y Oeste, paso público, peñascos improductivos y bosques comunales. Valorada en cinco millones de pesetas, a efectos de tipo de licitación.

Que dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de mayo próximo, a sus once horas. Sirviendo de tipo de licitación para la subasta el de valoración fijado por las partes, no admitiéndose posturas inferiores.

Que para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación, sin

cuyo requisito no serán admitidos, y

Que los autos y certificaciones del Registro comprensivas de las inscripciones de dominio y derechos reales sobre las fincas se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, a dicho crédito del actor, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio Alamo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SIETE DE MADRID

Don José Guelbenzu Romano, magistrado, juez de Primera Instancia número siete de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Manuela Campo Cruz, natural de Penagos (Santander), hija de don Angel y de doña Elvira (difuntos), que falleció en Madrid el día siete de junio de 1968, en estado de soltera, sin dejar descendencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la expresada señora que su hermano de doble vínculo, don Angel Manuel, y sus sobrinos, don Manuel, doña Elvira, doña Lorenza, don Antonio, don Casimiro, don Angel, doña María Soledad y don Bienvenido Soba del Campo, hijos de una hermana de la causante, llamada doña Casimira, y de los sobrinos, don Felipe y don Antolín Gutiérrez del Campo, hijos de otra hermana de la causante, llamada doña Isabel, y doña María Luz Gutié-

rez del Campo, hija de otra hermana de la causante, llamada Elisa.

Asimismo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los herederos de doña María Manuela Campo Cruz, con referencia a la herencia de don Angel Manuel del Campo Cruz, natural de Liérganes (Santander), hijo de Angel y Elvira, que falleció en Madrid el primero de enero de 1972, en estado de soltero, sin dejar descendencia ni ascendencia, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar las expresadas herencias dentro del término de treinta días, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de los expresados causantes, promovido por doña María Luz Gutiérrez del Campo.

Dado en Madrid, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El magistrado juez, José Guelbenzu Romano.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos que ante este Juzgado se tramitan sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, promovido por el procurador don Luis López Rodríguez, en

representación de doña Clotilde Mirones de la Colina, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, dirigido por el letrado don Francisco Javier Arrarte de la Revilla, contra don Luis Ibáñez García, mayor de edad, casado, industrial, de ignorado paradero, declarado en rebeldía en estos autos, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Luis López Rodríguez, en representación de doña Clotilde Mirones de la Colina, contra don Luis Ibáñez García, rebelde en autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la planta baja de la casa número 16 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, con acceso por la calle de Moctezuma; aperciendo al demandado de lanzamiento si no desaloja dentro del plazo legal. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Luis Gil Sáez.» (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente, en Santander a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Por providencia de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el juicio verbal de faltas, número 23 de 1974, seguido por lesiones y daños por imprudencia, en el que es denunciado José Rodríguez Gutiérrez, de 36 años de edad, casado, conductor, vecino que fue de Colindres y en la actualidad aparecen como perjudicados Leopoldo Maza Pérez, de 54 años de edad, casado, labrador, vecino de Nates, y otros, y como responsable civil subsidiario, Ezequiel Nazábal Fernández, vecino de Seña, y Juan

José Fernández Ayartuy, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Rada.

Por la presente, se emplaza al denunciado José Rodríguez Gutiérrez, a fin de que, en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número tres de los de Santander, a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso interpuesto, contra la sentencia dictada en dichos autos por los responsables civiles subsidiarios, que les ha sido admitido en ambos efectos.

Y para que sirva de emplazamiento al referido inculcado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Por providencia de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el juicio verbal de faltas número 223/73, seguido por daños por imprudencia, en el que es denunciado Avelino Sánchez Aguilera, de veintinueve años de edad, casado, electricista y en la actualidad en ignorado paradero, y otro, en el que aparecen como perjudicados Alqui-Auto y Margarita Hoz Piris, de treinta y dos años de edad, soltera, sus labores, vecina de Hoz de Aneró, siendo a su vez Alqui-Auto responsable civil subsidiario.

Por la presente, se emplaza al referido denunciado Avelino Sánchez Aguilera, a fin de que, en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número tres de los de Santander, a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos, por la representación de la entidad responsable civil subsidiaria, que le ha sido admitido en ambos efectos.

Y para que sirva de emplazamiento al referido inculcado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Don Prisciliano González Vallejo, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado a virtud de testimonio de particulares de la causa número ocho de 1974 del Juzgado de Instrucción de Reinosa, bajo el número 200 de 1974, contra Víctor José Bocos Alonso, por lesiones a Fidel Rodríguez García, se dictó sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado a virtud de testimonio de particulares de la causa número 8 de 1974 del Juzgado de Instrucción de Reinosa, y en el que aparecen encartados, en calidad de perjudicados, Fidel Rodríguez García, de treinta y cinco años de edad, soltero, analista y vecino de Bolmir-Enmedio, y como denunciado, Víctor José Bocos Alonso, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, natural de Madrid y vecino de Río III, provincia de Córdoba (República Argentina), con domicilio accidental, en la fecha de autos, en Matamorosa-Enmedio, de esta comarca, cuyo actual paradero se desconoce, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor José Bocos Alonso, como autor de una falta contra las personas, de lesiones, del artículo 582 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad penal, a la pena de ocho días acreditados en autos debidamente; gastos médico farmacéuticos que, siendo de legítimo abono, se hallen acreditados en autos debidamente, a que indemnice al perjudicado Fidel Rodríguez García en la suma de once mil cuatrocientas noventa pesetas por los quince días

que estuvo impedido para sus trabajos habituales, y al pago de las costas del juicio. Y para notificación al perjudicado, librese carta-orden al Juzgado de Paz de Enmedio y al denunciado, y edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José A. Bárcena Navamuel.» (Rubricado y sellado.)

Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Víctor José Bocos Alonso, con domicilio en Matamorosa-Enmedio, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Reinosa a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario en funciones, Prisciliano González Vallejo. — Visto bueno, el juez comarcal, José A. Bárcena Navamuel.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al denunciado Serafín Rasilla Lamaur, que tuvo su domicilio en Somahoz (Los Corrales de Buelna) y en la actualidad se ignora su paradero, a fin de que, en el plazo de diez días, se persone en las diligencias que por lesiones se tramitan en este Juzgado, bajo el número 656/74, para ser oído; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que así conste y sirva de citación en forma al denunciado Serafín Rasilla Lamaur, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 17 de enero de 1975.—El secretario, Félix Arias Corcho. 134

Queda nula y sin efecto la requisitoria de Avelino Sánchez Aguilera, procesado en la causa número 20/74, por el delito de «deserción mercante», hijo de Hermenegildo y de Asunción, de 30 años de edad, casado, electricista, con ignorado

domicilio, publicada en el D. O. de Marina, número 192, de 27 de agosto de 1974; «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1974, con el número 1.926; «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 203, de fecha 6 de septiembre de 1974, y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, número 131, de septiembre de 1974, y número 6, de fecha 13 de enero de 1975.

Barcelona, 20 de enero de 1975. El teniente coronel de Infantería Marina, juez instructor, José Costa Ribas. 129

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 974/74, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio Ramón Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado y actualmente en ignorado paradero, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Ramón Rodríguez Martínez a la pena de mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de ocho mil trescientas una pesetas a Pedro Gallego Smenjaud, y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma al condenado Antonio Ramón Rodríguez Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, visada por el se-

ñor juez, en Santander a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco. Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 145

Arsenio Varela Palazuelos, cuyo actual paradero se desconoce, deberá comparecer ante la sala audiencia del Juzgado Municipal número 26 de los de Madrid, sito en la calle Virgen del Sagrario, número 23 (Barrio de la Concepción), el día diecisiete de marzo, y hora de las nueve y cuarenta, a la celebración del juicio de faltas seguido a su instancia con el número 104/75, por daños, apercibiéndole que, de no comparecer sin causa justificada, teniendo conocimiento de la publicación de la presente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciante, Arsenio Varela Palazuelos, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente, que firmo, en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 184

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 157 de 1974, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, por daños por imprudencia, contra Juan Antonio de la Herrán Luzurraga, en el que aparece como perjudicado Jesús Salgado Diego y como responsable civil subsidiario Blanca Gandarias Alonso de Celis, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar las partes, para que el día veintidós de febrero, a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios probatorios con que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en

derecho. El denunciado, residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniera y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación de Blanca Gandarias Alonso de Celis, en ignorado paradero, expido la presente, en Medio Cudeyo a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco. El secretario (ilegible). 168

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, contra Juan Esperanto Ferreiro, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 419/74, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Esperanto Ferreiro Saborit, mayor de edad, soltero, fresador y vecino de Bilbao, por escándalo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Esperanto Ferreiro Saborit a la pena de quinientas pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago, reprobación privada y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado Juan Esperanto Ferreiro Saborit, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1974.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 173

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso de selección convocado para la provisión de plazas de cabos de la Policía Municipal, que queda en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

Alejandro Buenaposada Fraile.
 Angel Basilio Ceballos Bárcena.
 Jesús Conde Carral.
 Alfredo Cubero Sánchez.
 José Expósito Borbolla.
 Ricardo García Cruz.
 Florentino Gómez Olivares.
 Luis Gómez de Tejada Villalonga.
 Jaime Herrero Alvarez.
 Angel Expósito García.
 Santos Merino Fernández.
 Benigno González Uriarte.
 Emilio Mesones Lavín.
 Valentín Mozo Toca.
 Hilario Obregón Llamosas.
 Baldomero de la Peña Fernández.
 Valentín Recio Bolado.
 Gregorio Rodríguez Echevarría.
 Valentín Serna Delgado.
 Francisco Torre Quijano.

Aspirantes eliminados

Gervasio Hernández Mariscal.
 Durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones, según determina el artículo 121 de Procedimiento Administrativo.

Santander, 13 de enero de 1975.
 El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Faustino López Pablo y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para

instalar un ascensor de 5 CV. en Ruiz Zorrilla, 9.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 24 de enero de 1975.
 El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Manuel Bárcena solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV., en San Luis, s/n.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Habiendo solicitado la devolución de fianza definitiva correspondiente a las obras de ensanche y mejora de siete caminos de Castañeda, ejecutadas por el contratista don Belisario Gómez y Gómez, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Castañeda a 20 de enero de 1975.—El alcalde (ilegible).

148

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que aprobada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por el caso a) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para la ejecución de la obra de «alumbrado del pueblo de Periedo», se expone al público la relación de contribuyentes afectados con la cuota individual, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se convoca la reunión constitutiva de la asamblea de contribuyentes para el día 28

de febrero del corriente, a las 18 horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

La mesa provisional se constituirá con el señor alcalde y los dos primeros contribuyentes que comparezcan, dando fe el secretario de la Corporación, y el orden del día será:

1.º—Designación de delegados.

2.º—Constitución de la Junta de delegados, si fuese posible, por estar presentes.

3.º—Redacción de los estatutos.

La Asociación Administrativa de contribuyentes se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, procediéndose conforme señalan los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Cabezón de la Sal, 4 de febrero de 1975.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Solicitada autorización por don Arsenio Fernández Sainz para el establecimiento de una «actividad» destinada a carnicería y charcutería, con emplazamiento en Villacarriedo, Plaza Jacobo Roldán, número 11, bajo, se hace público, por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Villacarriedo a 17 de enero de 1975.—El alcalde (ilegible). 112

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Acordada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de veinticinco de enero de 1975, la enajenación en pública subasta de una parcela de 13.515,80 metros cuadrados, sita al pago de Sopeña, que linda: al Norte, con Llosa de la Regada; al Sur, con camino de Sopeña a Medina; al Este, con terrenos particulares, y al Oeste, con camino de La Viesca a Sope-

ña, exclusivamente a efectos de instalaciones industriales, perteneciente en concepto de propios a este Municipio, cuyo importe se destina a nutrir el presupuesto extraordinario para financiar la construcción de un campo municipal de deportes, queda abierta información pública, durante el plazo de 15 días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Liendo a 3 de febrero de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Formados los siguientes documentos cobratorios que han de regir y surtir efectos en el ejercicio de 1975, se exponen al público en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Padrón de contribuyentes sujetos al impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Padrón de perros, cuyos propietarios están sujetos al pago del arbitrio municipal, con fines no fiscales.

Padrón de vehículos de tracción animal.

Padrón de ciclomotores y bicicletas, cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por las vías municipales.

Cartes, 30 de enero de 1975.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Don Manuel Escalante Linares, alcalde presidente del Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander),

Hace saber: Que aprobado proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 869.514 pesetas, con destino a la obra de «alcantarillado del pueblo de Cos», se anuncia al público, por término

de quince días, a efectos de reclamaciones.

Mazcuerras, 5 de febrero de 1975.—El alcalde, Manuel Escalante Linares.

JUNTA VECINAL DE TURIENO (Camaleño)

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Vecinal de Turieno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1974, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de una finca rústica de propios denominada «Encinal de la Vega», con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de un colector de alcantarillado en Turieno, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Camaleño, a cuyo término municipal pertenece este Concejo de Turieno, durante el mencionado plazo.

Turieno, 9 de octubre de 1974. El presidente (ilegible). 190

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Mazcuerras.
Villaverde de Trucíos.
Alfoz de Lloredo.
Astillero.
Junta Vecinal de Ruiseñada.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra ...	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	